



Resolución Administrativa

Miraflores, 10 de agosto del 2021.

VISTO:

El Expediente Nº 21-002837-001, que contiene; el Informe Nº 177 y 231-2021-ETA-OL-HEJCU, emitida por la Oficina de Logística; el Memorando Nº 527-2021-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 099-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo del 2020, el Hospital suscribió el contrato Nº043-2020-HEJCU: con la empresa JPS DISTRIBUCIONES EIRL., para la "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativizara abastecimiento 2020-2021, entre otros productos amikacina sulfato 250 mg/ml ing 2ml (15,750 unid) inyectable, y sulfadiazina de plata 1g/100crm en crema 50g (1,300 unid) por el monto total del contrato de "veintiún mil ochocientos cincuenta y siete con 74/100 soles (S/. 21,857.74)";

Que, mediante Informe Nº 082-2021-DF-HEJCU, de fecha 01 de marzo del 2021, la Jefa del Departamento de Farmacia solicitó la rebaja de los productos farmacéuticos de amikacina sulfato 250 mg/ml ING 2ml (15,750 unid), y sulfadiazina de plata 1g/100crm 50g (1,300 unid), debido que a consecuencia de la actual pandemia ocasionó por el covid 19, la rotación de los mismos ha disminuidos hasta casi un 50% de lo habitual, lo cual representa un alto riesgo de vencimiento, según el informe Nº 035-DVV-HEJCU-2021, del responsable de almacén especializado – SISMED;



Que, mediante Informe Técnico Nº 177-2021-ETA-OL-HEJCU, emitido por la Oficina de Logística, y el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones describe la viabilidad para proceder con la resolución parcial del contrato Nº 043-2020-HEJCU: "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativizara abastecimiento 2020-2021", debido a la actual pandemia ocasionado por el covid-19, por la causal de caso fortuito y fuerza mayor establecida en el numeral 164.3 del artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma, detalla en el Informe Nº 231-2021-ETA-OL-HEJCU, las cantidades decepcionadas y las que se rebajarán según detalle:



CONTRATO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATO	CANTIDAD Y FECHA DE RECEPCIÓN O/C 606-2020		RESOLUCION PARCIAL		
			CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	MONTO S/.	%
Nº043-2020-HEJCU.	AMIKACINA SULFATO 250 MG/ML ING 2ML	15,750	7750	29.9.2020 22.10.2020 26.11.2020 25.03.2021	8000	6,632.00	50.79

CONTRATO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATO	CANTIDAD Y FECHA DE RECEPCIÓN O/C 606-2020		RESOLUCION PARCIAL		
			CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	MONTO S/.	%
Nº043-2020-HEJCU.	SULFADIAZINA DE PLATA 1G/100CRM CREMA 50G	1,300	500	29.9.2020 22.11.2020	800	2,392.00	61.54

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, es preciso señalar que la Ley ha previsto las causales que dan lugar a la resolución de los contratos, conforme a lo citado en el numeral 36.1 del artículo 36, que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, establece que, dentro de las causales para la resolución del contrato, se encuentra por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en esa línea, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, también resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, asimismo, con relación al hecho que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, dicha causal se configura con la sola producción de un hecho o evento con posterioridad a la suscripción del contrato y que no resulte imputable a las partes;

Que, cabe precisar que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo, sea de forma parcial y dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, y la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, esta podría resolver el contrato en forma parcial, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

Que, Informe N° 099-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal donde concluye que: "corresponde aprobar la resolución parcial del contrato N° 043-2020-HEJCU, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativizara abastecimiento 2020-2021" suscrito con la empresa JPS DISTRIBUCIONES EIRL., identificado con RUC N° 20440180044, respecto de la prestaciones no ejecutadas, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a la actual pandemia ocasionado por el COVID 19";

En ese orden de ideas expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento de la Jefa del Departamento de Farmacia, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de adenda;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";



Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RESOLVER parcialmente el Contrato N° 043-2020-HEJCU suscrito con la empresa **JPS DISTRIBUCIONES EIRL.**, identificado con RUC N° 20440180044, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa abastecimiento 2020-2021, productos farmacéuticos de amikacina sulfato 250 mg/ml ing 2ml (8,000 unid) inyectable, equivalente al monto de **S/. 6,632.00 soles**, y sulfadiazina de plata 1g/100crm en 50g (800 unid) equivalente al monto de **S/. 2,392.00 soles**, respecto de la prestaciones no ejecutadas, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a la actual pandemia ocasionado por el COVID 19, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a la empresa JPS DISTRIBUCIONES EIRL.

ARTÍCULO 3.- REMITIR a la Oficina de Logística, el expediente para las acciones administrativas en atención de artículo precedente.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

.....
Lic. Adm. JOSÉ E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JTA/LCD/RADLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.